



## BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL LOGROÑO.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canonico y Secretario interino de la Diputación provincial de Logroño y de la Junta del Censo electoral de la misma,

CERTIFICO: Que la Junta provincial en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

#### ALFARO

Don Victoriano Aznar, solicita la inclusión en la segunda sección del primer distrito de

Julián Manrique Pantaleón  
Eloy Sáinz Guillorime  
Domingo Sáinz Aguirre  
Leocadio Sáinz Calvo  
Manuel María Hernández, y

La exclusión de la misma sección y distrito de

Juan Forcada Ramírez  
Nicolás Soria Soria  
Maximino Moreno García  
Antonio Torres Jiménez  
Liborio Martínez Calvo  
Manuel Moreno Martínez y  
Doroteo Jiménez Grandes

Por el mismo se solicita la inclusión en la sección única del segundo distrito de dicha ciudad de

Timoteo Martínez Varea  
Claudio Marín Val  
Gregorio Larios Bustín  
José Antón Segura  
Felipe Rodríguez Mendoza y  
Juan Vallejo Tirapú, y

La exclusión de la misma sección y distrito de

Valentín Díez Llorente  
Francisco Mangado Calvo y  
José María Mata Yanguas

Por el mismo D. Victoriano Aznar, se solicita la inclusión en la primera sección del primer distrito de

Alejandro Martínez Castro  
Pablo García Jiménez  
Eugenio Soldevilla Ezquerro  
Dionisio Pérez Sáinz  
Gil Mendiluci  
Pedro Alvarez Ruiz  
Hipólito Moreno Jiménez  
Demetrio Veja Vallejo

Lucio Martínez Blanco y  
Epifanio Losantos Guerrero, y  
La exclusión de  
Benito Mauleón y  
Federico Ibáñez Ruiz

Por los electores D. Pedro Carra y D. Salustiano Jiménez, se solicita la inclusión en las secciones que les correspondan de

Francisco Dauso  
Joaquín Díez Garrido  
Angel Conde Martínez  
Manuel Bermejo Casas  
Antón Morte Anoz  
Marcelo Beaumont Vicente  
Miguel Castillejos Echegoyen  
León de Blas Ladrón  
Alejandro Royo Jiménez  
Matías Valles García  
Matías Fernández Cristóbal, y

La exclusión de

Ladislao López Montenegro  
Mariano Aspiroz  
Julián Calvo Jiménez  
Ildefonso López González  
Leandro López Montenegro  
Baltasar Navarro Aguado  
Vicente Pérez Vicente  
Florencio Rodrigo Berges  
Juan Rodrigo Berges  
Ramón López Montenegro  
Juan Zarántón Soldevilla  
Celestino Royo Carbonell  
Cándido Ladrón Gil  
Victor Ligero Ruiz  
Leandro Ligero Ruiz  
Cantalejo Romeo Calvo y  
Félix Remón Navarro

Por los electores D. Faustino Morte y D. Pedro Bona Fuente, se solicita la rectificación ó exclusión de listas de

Mauricio Zabala Hernández  
Julián Achútegui  
Leocadio Arévalo  
Atanasio Bermejo  
Juan Conde Jiménez  
Atanasio Escudero  
Marcelo Hernández López  
Manuel Ruiz Marqués  
Manuel Sáinz de Pablo  
Liborio Martínez Calvo  
Feliciano López Delgado  
Gabriel Martínez Morón  
Manuel Moreno Martínez  
Máximo Moreno García  
Inocencio Morte Gil  
Casimiro Sáinz Bayona Murillo  
Julián Soldevilla Alvarez y  
Juan Vallejo.

Por los electores D. Blas Gonzalo y

D. Manuel Ochoa, se solicitó la exclusión de

Cándido Bermejo  
Félix Carbonell Poyales  
Isidoro Cascan Tejero  
Victoriano Martínez Bello  
Lope Ranz Martínez  
Fermín Remón  
Luis Muro Sáinz y  
Francisco Ladrón Pérez.

Por el elector D. Vicente Pascual Sola, se solicita su exclusión de listas:

Resultando que ninguna de las reclamaciones expuestas se prueba con documento alguno.

Visto el informe emitido sobre cada una de ellas por la Junta municipal:

Considerando que según el apartado 3.º, art. 13 de la vigente ley Electoral las reclamaciones que se hagan sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones han de probarse por documentos y no en otra forma, se acordó desestimar todas las reclamaciones interpuestas ante la Junta municipal de Alfaro.

#### BAÑARES

Por D. Narciso Palacios La Prada se solicitó la inclusión en el censo de Don Maximiano Arenzana Bajo.

Por el propio D. Narciso, D. Lucio Bañares y D. Baldomero Villasana se solicita la inclusión de

Eustaquio Martínez  
Eugenio Mercado Hormilla  
Agapito Serrano Sáez y  
Plácido Blanco Bañares

Resultando que en apoyo de la petición formulada solo se presentan documentos que justifican que los electores cuya inclusión se pretende son mayores de veinticinco años sin que se justifique por documento alguno, puesto que no puede admitirse como tal la certificación de tres vecinos que declaran ser cierto que Eustaquio Martínez de Pablo lleva de residencia fija en Bañares más de dos años, los demás requisitos de vecindad y residencia que para ser elector exige el art. 1.º de la ley Electoral:

Considerando que según el apartado 3.º, art. 13 de la referida ley, solo han de admitirse documentos y no otra prueba para que pueda resolverse sobre las inclusiones y exclusiones, se acordó desestimar las formuladas ante la Junta municipal de Bañares.

#### BAÑOS DE RÍO TOBÍA.

Resultando que la sesión celebrada

el día 20 de abril ante la Junta municipal no se interpuso reclamación alguna sobre inclusión ó exclusión de electores en listas y que formadas las que previene el art. 13 por la referida Junta, se ha presentado ante la provincial una instancia suscrita por don José García y D. Nicanor Sobrón, pidiendo la exclusión de la tercera que previene el referido art. 13 de

Valentín Merino  
Sebastián Campo  
Arturo Garnica  
Wenceslao Garnica  
Ramón Villar  
Rosendo Lacalle  
Bernardo Olave  
Pío Olalla y

Manuel García, por ser todos ellos hijos de familia y por lo tanto solo domiciliados, y la de

Román Samaniego Ortuño y José María Hernández, por ser el primero vecino de Huércanos y el segundo de Nájera:

Considerando que según el art. 1.º de la ley Electoral son electores todos los españoles varones mayores de veinticinco años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia y estas circunstancias concurren en los expresados individuos y no tienen el carácter de domiciliados puesto que por razón de su edad mayor de veinticinco años hallanse emancipados, por cuyo motivo no les comprende lo establecido en el apartado 2.º, art. 12 de la ley Municipal que define cuales habitantes han de considerarse como domiciliados y por el contrario les es aplicable lo dispuesto en el apartado 1.º de dicho artículo que define es vecino todo español emancipado residente en un término municipal y que se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo.

Considerando no se justifica con documento, ó sea en la forma que previene el apartado 3.º, art. 13 de la ley Electoral, que D. Román Samaniego Ortuño y D. José María Hernández sean vecinos de Huércanos y Nájera; se acordó desestimar en todas sus partes la reclamación interpuesta por D. José García y D. Nicanor Sobrón.

#### CASTROVIEJO.

Por D. Santiago Pérez Lacalle y D. Saturnino Pérez Nájera, se solicita su inclusión en listas:

Resultando que únicamente se prueba por documento la edad de los reclamantes no haciéndolo de su vecindad y residencia, circunstancias ambas que para ello exige el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión solicitadas.

#### HERVÍAS.

Por D. Pedro Dueñas Palacios, don Hilario Pérez Alegría, D. Vicente Fernández Terrero, D. Canuto Ruiz Rodríguez y D. Faustino Jovita Urtueta, se solicita su inclusión en listas:

Resultando no se justifica con documento alguno el derecho de los reclamantes á figurar en lista:

Resultando que la Junta municipal propone entre otras las exclusiones de Gregorio Castroviejo Angulo, Eustaquio Martínez Pablo y Valeriano Val Gimileo, los cuales son vecinos de San Torcuato, Bañares y Cidamón, según se justifica por certificaciones expedidas al efecto:

Resultando que la Junta municipal no informa sobre las inclusiones y exclusiones objeto de reclamación, haciéndolo tan solo el Alcalde por medio de oficio, á lo cual se opone lo dispuesto en el apartado 2.º, lista 8.ª, artículo 13 de la ley:

Resultando que por el Sr. Presidente de la Junta provincial se reclamó del que lo es de la municipal, en oficio fecha 24 de abril último el acta comprensiva de la sesión de dicha Junta, la cual no ha remitido el Alcalde, limitándose tan solo, según se ha expuesto, á emitir el dictamen de que se ha hecho mérito, se acordó:

1.º Desestimar las reclamaciones de inclusión interpuestas por D. Pedro Dueñas Palacios, D. Hilario Pérez Alegría, D. Vicente Fernando Terrero, D. Canuto Ruiz Rodríguez y D. Faustino Jovita Urtueta.

2.º Excluir de las listas á D. Gregorio Castroviejo Angulo, D. Eustaquio Martínez Pablo y D. Valeriano Val Gimileo, y

3.º Apercebir al Alcalde por no haber remitido el acta que se menciona é informado sobre las reclamaciones, lo cual es una atribución exclusiva de la Junta.

#### SORZANO.

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 20 de abril, no se interpuso reclamación alguna sobre inclusión y exclusión de electores, y que con fecha 25 de abril el Alcalde se dirige por medio de oficio al Sr. Presidente de la provincial manifestando que los vecinos D. Fidel Díez Rupérez, D. Sinfiriano Martínez Martínez, D. Julián Fernández Pérez, D. Pedro Peso Andrés, D. Gregorio Martínez Sáenz y D. Luis Calvo Rico, han reclamado se les incluya en la actual rectificación:

Considerando que la reclamación de que se trata ha sido formulada fuera de tiempo, por cuanto la Junta únicamente puede oír aquellas que se interpongan ante la municipal y esta se constituye en sesión y para el expresado efecto el día 20 de abril, según determina el apartado 1.º, art. 13 de la ley, se acordó no ha lugar á entender en las inclusiones que el Alcalde expresa en su oficio.

#### TURRUNCÚN

Resultando que si bien en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 20 de abril no se interpuso reclamación sobre inclusión ó exclusión de electores, la expresada Junta incluye en la lista 2.ª de las á que se refiere el artículo 13 de la ley Electoral á don Andrés Pérez Royo, al cual excluye del censo fundada en que padece defecto físico:

Considerando que tal causa no produce ninguna de las incapacidades que para ser elector expresa el art. 2.º de la ley Electoral en los diversos casos que comprende, se acordó declarar no ha lugar á excluir de las listas á D. Andrés Pérez Royo.

#### SAN VICENTE DE LA SON-SIERRA.

Vista la reclamación interpuesta por D. Venancio Aguiriano y Aguiriano, solicitando se igualen los electores en ambos distritos que componen el término municipal de dicha villa.

Visto el informe de la Junta municipal, proponiendo por mayoría que los electores de que consta la Aldea de Peciña, pueden pasar del primer distrito titulado Casas Consistoriales al segundo denominado de Carnicerías:

Considerando que la distribución que se propone únicamente puede tener lugar cuando el número de electores excediere de 500 en un distrito ó Sección, ó sea en el caso que establece el apartado 2.º, art. 16 de la ley, lo cual no concurre en el caso presente y por lo tanto no es de aplicación el texto

legal citado, se acordó declarar no ha lugar á resolver cosa alguna sobre este particular.

#### URUÑUELA.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento, variando los distritos electorales, de que se compone aquella villa, por no considerar bien hecha la primera división, contra el cual ha reclamado don Lorenzo Garcia Angulo:

Considerando que ninguno de los dos distritos en que se halla dividido el término municipal de Uruñuela, y que cada uno de ellos se compone de una Sección excede de 500 electores, único caso en que tendría aplicación lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 16 de la Ley:

Considerando no se expone tampoco en el expediente motivo alguno por el cual la división que se intenta establecer sea mas cómoda para la emisión del sufragio y por lo tanto no aparecen expresadas las condiciones topográficas de la nueva división á que se refiere la circular de la Junta central del Censo de 8 de agosto de 1890, se acordó no ha lugar á entender en la nueva división que se propone.

Para que así conste y en cumplimiento del apartado último, artículo 14 de la ley Electoral de 26 de junio de 1890, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial y sellada con el de la misma en Logroño á 3 de mayo de 1906.—F. Galo Eguluz.—V.º B.º, Pablo Garnica.

Alcalde en Zenzano á veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y seis.  
—Nicanor Sáenz.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Caro.

\*  
\*\*

*TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 23 del actual, para cubrir el déficit de 994'42 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:*

ESPECIES.	Unidad.	CONSUMO calculado durante el año.	PRECIO	ARBITRIO	TOTAL
			— PESETAS.	— PESETAS.	
Paja de todas clases. . . . .	Kilog.	34.642	0'05	0'01	346'42
Leña. . . . .	Id.	80.000	0'03	0'005	409
Patatas. . . . .	Id.	23.900	0'06	0'01	239
TOTAL. . . . .		138.542	0'14	0'025	994'42

## SECCIÓN JUDICIAL

*Juzgados de 1.ª instancia.*

Don José Tellería Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintuno de mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á D. Claudio Ranedo, para pago de responsabilidades que le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre desobediencia.

*En jurisdicción de Uruñuela.*

Una heredad titulada Prado de los Ventriles, de la que pertenece al Ranedo veintitres fanegas, diez celemines y un cuartillo: linda N., callejón; S., el río Prado; E., una cava del río Cebollar, y O., camino de Huércanos: tasada en seis mil ciento veinticinco pesetas; cuya finca después de los gravámenes que sobre ella pesan, y de los cuales pueden enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta, le queda un sobrante sin carga alguna como líquido de su valor, de dos mil setecientos setenta y cinco pesetas.

*Condiciones para la subasta.*

La parte de finca deslindada, se saca á la venta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, presentando la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La certificación en que se expresan las cargas enumeradas, se halla en la Escribanía á dis-

posición de los que quieran examinarla.

Dado en Nájera á veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—El Escribano Isidoro Lazcano.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, y término de cinco días, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de D. Pedro Gómez de Segura, natural de Aldeanueva de Ebro, (Logroño,) y que se suicidó en Belmez, el dos de abril corriente, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, ofrecerles la causa y recoger dos pesetas, una petaca y otros efectos de escaso valor; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque, á veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y seis.—José Muñoz Bocanegra.—Por mi compañero, Francisco Carrasco.

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad, en providencia de hoy dictada á petición del Procurador D. Romualdo Gibaja, como apoderado de D.ª Isabel de Simón Martínez, vecina de Valladolid, en el juicio ejecutivo que sobre pago de cantidad sigue contra la testamentaria de D. Nicolás Fernández Viar, representada por sus hijos don Teófilo, D. Nicolás, D. Natalio, D. Alberto y D. Jesús Fernández Gobeo, y en nombre de este por su tutor D. Saturnino Fernández Gopegui, ha ordenado se cite de remate á los ejecutados, y entre ellos al referido D. Alberto, de paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción de la

presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se personen en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirán aquellos su curso sin necesidad de nueva citación y se le advierte que se ha practicado ya el embargo en las dieciseis fincas que se hallan hipotecadas para garantía del crédito que se persigue, sin el previo requerimiento de pago respecto del citado por ignorarse su paradero.

Haro, veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Eloy Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Tomás Fernández Barahona, Alcalde constitucional de Villalba de Rioja.

Hago saber: Que el día diez de mayo próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo ejercicio, bajo el tipo de 1666 pesetas 86 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del total por derechos y recargos ó en el acto del remate ante la Junta que presida el acto.

Villalba, 27 de abril de 1896.—Tomás Fernández.

Según acuerdo del Ayuntamiento que presido, el día 10 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta en arriendo de los derechos de consumos á venta libre para el ejercicio de 1896-97, cuyo remate se verificará por pujas á la llana.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen.

Villar de Torre, 28 de abril de 1896.—El Alcalde, Andrés Rubio.

Don Juan San Martín León, Alcalde constitucional de Villanueva de Cameros,

Hago saber: Que el día 17 de mayo próximo, á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en esta sala Consistorial, la primera subasta á la libre venta de los consumos y cereales de esta villa y sus Aldeas, para el año económico de 1896 á 97, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.340'89 pesetas, y después por pujas á la llana; cuya cuota es la autorizada con todos sus recargos.

Para hacer proposiciones en la subasta se hace preciso á cualesquiera licitador poner sobre la mesa de donde se ha de verificar la subasta el 2 por 100 de la cantidad arriba señalada.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Villanueva 28 de abril de 1896.—Juan San Martín.

El domingo 26 del actual desapareció de esta villa, una mula propia de D. Ricardo Gracia, cerrada, de seis cuartas, pelo castaño, con una cicatriz en el lomo; el que la haya recogido puede avisarle.

Castañares de Rioja 29 de abril de 1896.—El Alcalde, Braulio del Río.

Don Carlos Gutiérrez Falcón, Alcalde constitucional de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1896 á 1897, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 9 del próximo mes de mayo y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 20486 pesetas 20 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Aldeanueva de Ebro á 29 de abril de 1896.—El Alcalde, Carlos Gutiérrez.

Don Genaro Enríquez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en esta Alcaldía se halla depositada una mula por haberla encontrado extraviada por el campo, cuyas señas son las siguientes:

De 16 á 18 años, de cinco cuartas dos dedos; sin hierro, con una cicatriz en la parte media de la columna vertebral y otra en la parte media del vientre.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan pasar á recogerla á esta Alcaldía,

Arenzana de Abajo, 29 de abril de 1896.—Genaro Enríquez,

